



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

POPULAR

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00063-00**

DEMANDANTE: **PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN MARCOS**

La presente demanda fue presentada por el procurador el día 18 de julio del 2014, en contra el municipio de San Marcos, ESSAM SAS, AGUAS DE LA MOJANA S.A E.S.P y por vinculación a CORPOMOJANA; siendo está debidamente notificada a las partes y dándose sus traslados correspondientes.

Revisando el expediente y estando para fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, observa el despacho que dentro de los hechos de la demanda se encuentra como demandado a la empresa ESAM E.S.P de San Marcos, que firmó contrato de concesión con AGUAS DE LA MOJANA S.A E.S.P.

En el mencionado contrato¹ la empresa ESAM E.S.P de San Marcos en sus obligaciones con el contratante dentro de la cláusula ONCE numeral H, se obliga a ejercer todas las actividades de supervisión, administración, control y fiscalización de este contrato.

Atendiendo lo establecido en el artículo 17 de la ley 472 1998 en su inciso final La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

RESUELVE:

¹ Folios 125

Primero: vincular como demandando la empresa ESAM E.S.P de San Marcos – Sucre.

Segundo: Notifíquese personalmente a al Gerente o representante legal de la empresa ESAM E.S.P de San Marcos –Sucre en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Tercero: Se correrá traslado a las entidades y persona natural demandadas por el término de diez (10) días para que contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998 y que la decisión sobre el presente medio de control será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.
De hoy, _____, a las 8 am.

MARIA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR
Secretaria